

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 336 de 2 Dbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación del número 50, de la sección 2.ª, de la tarifa 5.ª de industrial, y crear el 51 de la misma sección y tarifa para la tributación de las básculas automáticas y otros aparatos semejantes, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente adjunto del cual resulta:

Que la Dirección general de Contribuciones formuló una moción para que se modifique el epígrafe número 50, sección 2.ª, tarifa 5.ª, de la contribución industrial, y se adicione á la misma un nuevo epígrafe con el núm. 51, todo en los siguientes términos: «Núm. 50.—Juegos de billar romano, aparatos automáticos, los cuales mediante una moneda pueden devolver varias, y demás aparatos y juegos que se le asemejen, 34, pesetas». «Número 51.—Básculas automáticas para pesar, dinamómetros para medir la fuerza de presión, tracción, torsión, etc., aparatos automáticos que regalan objetos, vistas ó audiciones y demás que se les asemejen, no estando comprendidos en el epígrafe anterior, 30 pesetas:

Que D. Jaime Junet, titulóndose representante de una Sociedad inglesa, pide que se fije la cuota correspondiente á los aparatos que esa Sociedad construye y proporciona, y que son máquinas de acción automática para entregar géneros ú objetos, exhibir vistas, proporcionar audiciones musicales y ofrecer fichas para el consumo, mediante la introducción de monedas de 10 céntimos en el artefacto, dependiendo del éxito, no del azar, sino de la destreza de la persona:

Que unido este antecedente á la moción del Centro directivo, se han enviado todas las diligencias á consulta de este Consejo en pleno, con Real orden de 14 de Julio último:

Considerando que los diversos aparatos objeto del expediente carecen de concepto propio en la tarifa de la contribución industrial, por lo cual es necesario asignársele, con sujeción á los artículos 3.º y 52, número 3, del reglamento.

Considerando que el expediente actual se ha instruido por consecuencia de una moción del Centro directivo correspondiente, en cuya solución no puede influir la solicitud de D. Jaime Junet, que se titula representante de una Compañía constructora, sin demostrar la existencia de ésta, ni el carácter que se atribuye, omisiones que hacen inaplicable al caso los trámites precisos del art. 119 de dicho reglamento:

Considerando que las reformas indicadas por el Centro directivo responden á una necesidad fiscal, y parecen apropiadas para satisfacerla, si bien la determinación que se adopte no prejuzga la legitimidad del juego se realice por medio de algunas de las máquinas automáticas á que el expediente se refiere, porque, como tiene reconocido el Tribunal Supremo en sus autos de 28 de Septiembre y 12 de Octubre de 1899, la intervención de la Hacienda en el pago de cuotas contributivas por la práctica de determinados entretenimientos, no implica el reconocimiento de su solicitud;

El Consejo opina que puede modificarse la tarifa 5.ª en los términos ideados por la Dirección general de Contribuciones, sin perjuicio de que las Autoridades competentes determinen, cuando el caso se les someta, sobre la legitimidad del juego que se practique, mediante los aparatos destinados á él.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1902.—T. Rodríguez.—Sr. Director general de Contribuciones.

«Gaceta» núm. 335 de 1.º Dbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente á la Universidad de Sevilla, la cátedra de Higiene, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, al cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidades y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Noviembre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

«Gaceta» núm. 337 de 21 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.199.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 15.765.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Pio Wandosell y Gil, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 16 de Noviembre de 1901, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Mesalina*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado Barranco del Baladre, diputación de Tébar; lindando N. con terreno franco; por O. con «Mesalina» y «Mi Luis»; por S. con «Mi Luis»; por SO. y SE. con «San Luis Gonzaga», núm. 3.324; cuyo regis-

tro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón ó estaca quinta de la mina «Mesalina», núm. 15.278, y se medirán en dirección E. 73'18 metros y se pondrá la primera estaca; primera á segunda SO. 82'84; segunda á tercera SE. 200; tercera á cuarta O. 156'02, y cuarta á punto de partida N. 200 metros. Comprendiendo una superficie horizontal de 14.635 metros cuadrados y 87 decímetros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Diciembre de 1902.—Antonio Belmar.

Número 2.150.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.085.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Eduardo Pardo y Moreno, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 11 del actual, solicitando se le concedan nueve pertenencias para la mina denominada *San Emilio*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y paraje Cabezo de las Fuentes, terrenos de la propiedad de D. Enrique Guillamón, diputación de Santomera; lindando O. minas «Generosa», «Gloriosa» y «Beneficencia» y próximo por dicho rumbo «La Previsora», que también es próxima por el N. y por los demás rumbos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «Generosa», núm. 272; y desde él se medirán al E. 100 metros colocando la primera estaca; primera á segunda N. 300; segunda á tercera E. 100; tercera á cuarta S. 600; cuarta á quinta O. 200, y de quinta á punto de partida N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Noviembre de 1902.—Antonio Belmar.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.201.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta oficina, en los días y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
Del 9 al 16 de Diciembre.										
15.246	La Esperanza.	Demarcac.º	Cabezo de los Legaces.	Las Palas.	Fuente-ál.º	José Barcelona.	»	»	»	»
15.750	El Nilo.	Id.	Campo Nubla.	Id. Pimilla.	Id.	Regino Guerrero.	A. Bañón.	»	»	»
15.778	San José.	Id.	Pozo de la casa de Ros.	»	Id. y Alhama	José Peñalver.	»	»	»	»
15.980	Complemento.	Id.	Cabezo del Charco.	Escobar.	Fuente-ál.º	Sociedad Jorquera é hijos	A. Bañón.	San Valentin. La Regla. Alfonso. San Luciano. Ana María.	Wenceslao Castillo. Juan Jorquera. Sociedad Jorquera é hijos. Juan Jorquera. Sociedad Jorquera é hijos.	Murcia. Cartagena. Id. Id. Id.
15.981	La Unión.	Id.	Idem Negro.	Id.	Id.	La misma.	El mismo.	La Regla. Nuevo Vulcano. Conchita.	Juan Jorquera. El mismo. Sociedad Jorquera é hijos.	Id. Id. Id.
Del 13 al 20 del mismo.										
15.983	La Invencible.	Demarcac.º	Loma de los Corrales.	Escobar.	Fuente-ál.º	Sociedad Jorquera é hijos	A. Bañón.	La Regla. El Triunfo. Triunfante.	Juan Jorquera. José Baños. Santiago Sánchez.	Cartagena. »
15.985	Rosicler.	Id.	Cabezo del Charco.	Id.	Id.	La misma.	El mismo.	La Maquinista. El Ferrocarril. Pepita.	Sociedad Jorquera é hijos. La misma. Francisco Martínez.	Cartagena. Id. Id.
15.986	Tito.	Id.	Id.	Id.	Id.	La misma.	El mismo.	Ferrocarril. Ana María. San Pablo.	Sociedad Jorquera é hijos. La misma. Juan Jorquera.	Id. Id. Id.
15.987	Calica.	Id.	Id.	Id.	Id.	La misma.	El mismo.	Ferrocarril. Convenio.	Sociedad Jorquera é hijos. Francisco Martínez.	Id. Id.

Quinta sección.

Número 2.214.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA**DE LA
PROVINCIA DE MURCIA****Sección de Teneduría de libros.**

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de Enero próximo, los cuales serán apremiados si pasados los 30 días de instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

Libro.....	Folio.....	Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca	Número del inventario.	Término en que radican.	Plazo que vence.	Su importe. — Pesetas.	Fecha del vencimiento.
67	21	D. Joaquín Iglesias.	Murcia.	Casa.	452	Murcia.	3.º	324 »	12 Enero 1903.

Bienes del Clero.

Murcia 1.º de Diciembre de 1902.—El Tenedor de libros, P. O. Simón Gallego,—Conforme: El Interventor de Hacienda, Francisco Albaladejo.

Número 2.180.

Edicto.

Zona 7.ª—Contribución rústica.—
Casco de la capital.—Tercer trimestre de 1902.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones del casco de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 25 de Septiembre último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los deudores incluido en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
FORASTEROS		
172	Duque de Tamames.	10'49
243	Francisco Galera Parra.	10'80
571	Juan Velasco Lizón.	5'43
98	José Nieto Asensio.	3'62
604	Josefa Jiménez García.	4'14
930	Valeriano Noguera.	8'88
33	Victoriano Martínez Albaladejo.	3'30
SAN ANTOLIN		
1028	José Martínez Vera.	7'86

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento con sus respectivas notificaciones firmadas por el Sr. Alcalde y dos testigos.

Murcia 21 de Noviembre de 1902.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos

Sexta sección.

Número 1.839.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEHEGÍN**

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el mes de Agosto último.

Supletoria del día 5.

Presidencia del primer Teniente Sr. Béjar.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó cumplir con las disposiciones de interés general publicadas en la prensa oficial.

Enterada la Corporación del oficio del Sr. Alcalde de Caravaca, se acordó nombrar para que concurra á la convocatoria del examen del presupuesto adicional carcelario de

1902, el día 18 del actual, en representación de este Ayuntamiento, al Contador D. Ramón Gil Diaz.

También se acordó autorizar al Sr. Presidente para que disponga la recomposición de la bomba de incendios y compra de manga, con cargo al capítulo de imprevistos, mediante á que dicho mueble se encuentra en muy mal estado.

Por último se acordó; conceder al actual Secretario licencia por quince días para atender al restablecimiento de su delicada salud, y que, accidentalmente se encargue de la Secretaría el Oficial primero Don Blas Durán.

Supletoria del día 12.

Presidencia del Sr. Béjar.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó prestar cumplimiento á las disposiciones de interés general, publicadas y circuladas en los periódicos oficiales.

A petición oficial del Sr. Alcalde propietario se acordó prorrogarle por otro mes la licencia que viene disfrutando, continuando al frente de la Alcaldía el actual Sr. Presidente.

Presentadas las cuentas rendidas por el Administrador municipal de consumos, correspondientes al mes de Julio último, se acordó pasarlas á informe de la Comisión de Hacienda.

Se dió lectura del programa de festejos y feria para el mes próximo, formado por la Comisión y se aprobó y acordó su impresión y circulación.

El Concejal Sr. Lorenzo, hizo constar su voto en contra del acuerdo en que se desestima la solicitud de D. Calixto Rioja, pidiendo autorización para construir casetas con destino á los feriantes, dando diez pesetas por cada una de las que se ocupen, y que la Comisión de festejos no ha aceptado por compromisos adquiridos.

El Sr. Presidente hizo saber, que según queja se le había producido por la Junta directiva del Hospital de la Real Piedad, se notaban recallos en la pared del edificio desde que se compuso la calle del Pintor Villaces, y se acordó se reconociera y repase este perjuicio.

Supletoria del 19.

Presidencia del primer Teniente Sr. Béjar.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó cumplir cuantas disposiciones se hallan publicadas en las «Gacetas» y *Boletines oficiales*.

Se presentó por el actual Secretario la cuenta de la inversión del material de oficinas del 2.º trimestre del corriente año, importante 187'50 pesetas, y se acordó aprobarla, por estar plenamente conforme y justificada.

También se acordó nombrar al Contador D. Ramón Gil para acudir a la convocatoria del Sr. Alcalde de Caravaca el día 9 de Septiembre, al

examen y discusión, del Presupuesto de gastos carcelarios, del año 1903.

Se presentó por el Presidente de la Comisión de Hacienda, el proyecto del presupuesto adicional al ordinario corriente, y se acordó fijarlo en la forma redactada.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas en el mes de Julio último, y que se remita al Sr. Gobernador a los efectos del art. 109 de la ley.

También se acordó y mandó pagar del capítulo de imprevistos ó del que corresponda, la cuenta presentada por D. José M.^o Pareja Alguacil, de la cera suministrada para las funciones de Jueves y Viernes Santos y procesiones del Corpus y su Octava.

Supletoria del 26.

Presidencia del Sr. Béjar.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se acordó cumplir las órdenes circuladas en la prensa oficial.

También se acordó que la Comisión de Hacienda se ocupe de la confección del presupuesto ordinario del año inmediato, para lo cual se cite, por hallarnos en el tiempo oportuno.

Se acordó pasar a la Comisión de Policía urbana, una instancia del vecino de Canara Manuel Corbalán López, solicitando licencia para edificar en el cortijo llamado de la Ratona.

A otra comunicación del Alcalde de Caravaca para discusión del presupuesto carcelario el día 9 del próximo Septiembre, se nombró al Contador D. Ramón Gil.

Diose cuenta de haber devuelto el Sr. Alcalde de Cieza, diligenciada la comunicación en que se le incluyeron otras para D. Antonio Galindo y D. Juan López, y se acordó tenerla presente, para cuando se practiquen los deslindes á que se refieren.

Presentadas con informe favorable las cuentas municipales de consumos del mes de Julio próximo pasado, cuyo cargo consiste en 5.723 pesetas 54 céntimos, la data en 1.908'08 y su líquido en 3.805'46, se aprobaron y acordó su ingreso inmediato y su aplicación conforme á la ley.

Por último se acordó la distribución de fondos del presupuesto para el mes de Septiembre inmediato.

Cehegín 28 de Septiembre de 1902.—El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.

Yo el infrascrito Secretario certificado: Que el anterior extracto ha sido presentado y aprobado por el Ayuntamiento en sesión supletoria de ayer.

Cehegín 1.^o de Octubre de 1902.—Alfonso Pérez Chirinos.—V.^o B.: El Alcalde, P. L., Béjar.

Número 2.209.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

En virtud de las facultades concedidas por el Excmo. Ayuntamiento y cumplidos los requisitos de procedimiento prevenidos en el artículo 29 de la instrucción para la contratación de servicios municipales, sin que se haya presentado reclamación alguna, se saca á subasta el suministro del petróleo necesario en el año venidero 1903, para el alumbrado público en los sitios en que no lo está por gas, y el que se necesite para las dependencias municipales, cuyo acto tendrá lugar el día 31 de Diciembre próximo á las once de la mañana en las

Salas Consistoriales de esta capital, bajo el tipo de una peseta veinte céntimos el kilogramo y con sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo, en papel de la clase 11.^a, debiendo presentarse en pliegos cerrados, á los cuales acompañarán la cédula personal y el resguardo del depósito provisional de quinientas pesetas consignado en la Tesorería municipal, el que elevará al duplo el rematante en el concepto de fianza.

Es de advertir, que de conformidad con lo prevenido en la instrucción de 26 de Abril de 1900, no se hará la adjudicación definitiva sin prestar la fianza y justificar haber pagado los derechos de inserción del anuncio en el *Boletín oficial*.

Murcia 1.^o de Diciembre de 1902.—Diego G. Avilés.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... según cédula que acompaña núm..... enterado del pliego de condiciones para el suministro de petróleo, se comprometo á facilitar el que se le pida al precio de..... (en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma.)

Número 2.173.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Don Diego Marín-Barnuevo y Pareja, Alcalde accidental de esta villa de Cieza.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de la contribución sobre edificios y solares de esta villa para el próximo año 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Cieza 27 de Noviembre de 1902.—D. Marín Barnuevo.

Número 2.193.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ALAMO

Don Pedro Guerrero García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de las riquezas por rústica y pecuaria y la lista cobratoria de urbana de esta villa para el próximo año 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, donde los contribuyentes en él comprendido pueden examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho con vengan.

Fuente-álamo 29 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Pedro Guerrero.

Número 2.146.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Se hace saber: Que hallándose terminado el padrón para hacer efectivo el impuesto sobre los carruajes de lujo de esta ciudad para el próximo año 1903, queda expuesto al público por ocho días en

la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho conduzca.

Mula 24 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Artero.

Número 2.195.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde el de la fecha el presupuesto ordinario para el próximo año de 1903.

Lo que se hace saber por el presente á los efectos prevenidos.

Cartagena 29 de Noviembre de 1902.—A. Bruna.

Octava sección.

Número 2.197.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Miguel Escobar y Barberán, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á lo mandado por la Superioridad, la Excmo. Audiencia de Albacete, se ha promovido expediente á instancia de D. Mariano Díaz de Mendoza, para la declaración de herederos abintestato por defunción de Don Mariano Aguado y Flores, natural y vecino que fué de esta ciudad, de la tercera parte de los bienes quedados á su fallecimiento, siendo hasta hoy los que solicitan se les declare como tales, por ser sus más próximos parientes Doña Joaquina, Doña María de la Purificación y Don Pascual Aguado y Fontes; Don Fernando, Doña María del Carmen, Doña María, Don Mariano y Doña María de la Concepción Díaz de Mendoza y Aguado, hijos todos de hermanos de doble vínculo; Doña María del Carmen, Doña Pilar y Don Fernando Fontes Melgarejo, hijos de medio hermano, y Doña Pilar Fontes Melgarejo, por fallecimiento de su hija menor Doña Joaquina Aguado y Fontes.

Y con el fin que el que se crea con derecho á la herencia, pueda solicitarlo dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», se hace público por medio del presente.

Dado en Murcia á veintinueve de Noviembre de mil novecientos dos. Miguel Escobar.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 2.118.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BELMONTE

Don Pedro de Urquiano y López, Juez de instrucción de Belmonte (Cuenca) y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Fernández Grande, de veintitrés años, soltero, natural de Villarino, vecino de Madrid, calle del Espino número seis, de oficio recobero, de estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, color moreno, barba poca, boca regular, así como la nariz, tiene en la megilla izquierda una cicatriz en

sentido horizontal, viste blusa de rayadillo, chaleco azul oscuro de lánilla, camisa de tela á cuadros azules y listas blancas, faja negra, pantalón de pana labrado á rayas oscuras y más claras, calza alpargatas blancas y sombrero cordobés claro, y á Paulino San Rafael Expósito, de veintitrés años, soltero, natural de Madrid y vecino del mismo, hospiciano, siendo su estatura alta, pelo castaño claro, cejas al pelo, nariz y boca regular, color sano, viste chaqueta de paño negro muy usada, chaleco de tela de color ceniza formando cuadros, pantalón de pana color pasa, faja negra, camisa blanca de algodón, calza alpargatas blancas y sombrero cordobés á la cabeza, para que dentro del término de diez días á contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia, Ciudad Real, Madrid, Salamanca, Toledo y Murcia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser reducidos á prisión en el sumario que se les sigue sobre resistencia á la autoridad como ya lo estaban al fugarse de la cárcel de S. Clemente, el día tres del actual y á donde fueron trasladados de la de este partido para la práctica de diligencias judiciales; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades Guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos dos individuos y caso de ser habidos los conduzcan á la prisión de este partido con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dada en Belmonte á veinte de Noviembre de mil novecientos dos.—Pedro de Urquiano.—P. S. M., Sebastián Grande.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^o»

Tip. de J. Hernández Guijarro.